ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS PARA QUE ANALICE,ESTUDIE,DICTAMINE Y HAGA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL,ECONÓMICA,EMPRESARIAL,LABORAL Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N° 19.202

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

EXPEDIENTE Nº 19188

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

9 de noviembre de 2017

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS PARA QUE ANALICE,ESTUDIE,DICTAMINE Y HAGA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL,ECONÓMICA,EMPRESARIAL,LABORAL Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N° 19.202

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

Expediente 19188

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos(as) diputados(as) integrantes de la **"COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS PARA QUE ANALICE, ESTUDIE,DICTAMINE Y HAGA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL,ECONÓMICA,EMPRESARIAL,LABORAL Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N° 19.202"** rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** al expediente **N.º19.188 "REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010" ,** iniciativa de la diputada Karla Prendas Matarrita, publicado en el Alcance N° 37 a La Gaceta Nº 142 del 24 de julio de 2014, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de Ley pretende reformar el transitorio único de la Ley de Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Nº 8832 de, 29 de abril de 2010, de manera que los ex trabajadores del INCOP, quienes al momento de la aprobación de la ley, les falten menos de treinta y seis meses para cumplir la edad requerida para

acogerse a la prejubilación, puedan optar a este beneficio. Los exempleados podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la prejubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad.

De ese modo, los trabajadores cesados con más de cincuenta años, tendrían un beneficio mensual (aproximadamente un 63% de su salario promedio) durante el período en el cual irían alcanzando gradualmente la edad para poder pensionarse (pues el mínimo para una pensión anticipada de la Caja es de 60 años).

Ahora, la proponente lo que busca al reformar el Transitorio Único, es que las personas que tuvieran al menos 47 años al momento de la aprobación de esta ley, también puedan optar por ese beneficio al cumplir los 50 años. O sea, se pretende en definitiva, rebajar un año más la edad, del régimen transitorio.

Informe de Servicios Técnicos.

Queda claro que el beneficio de un estipendio mensual a los funcionarios cesados, respondió en su momento a una motivación política. Puesto que el Estado decidió otorgar la administración del Puerto de Caldera a un concesionario privado, y esto requirió el cese de los funcionarios públicos. Textualmente, el Departamento de Servicios Técnicos, manifiesta lo siguiente:

"*Posteriormente mediante la Ley N° 8674, se agregó un Transitorio VII a la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico N° 8461, el cual establecía que los ex servidores del INCOP, que fueron liquidados al 11 de agosto de 2006, como resultado del proceso de modernización que sufrió dicha Institución y que, además, cuenten al menos con cincuenta (50) años de edad y no menos de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, y no hayan podido reinsertarse laboralmente en el momento de aprobarse esta Ley, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional. Esta Ley se aprueba el 16 de octubre del 2008 y tiene vigencia a partir del 19 de noviembre del 2008*

Como se ha señalado anteriormente, la aprobación del presente proyecto provocaría un incremento en el gasto, debido a que incorporaría cuarenta y siete nuevos prejubilados, al grupo ya existente, lo cual provocaría un incremento en las erogaciones del Gobierno Central, por concepto del pago de pensiones con cargo al presupuesto ordinario, en una suma cercana a los 280 millones de colones anuales.

En consecuencia, para concluir el presente informe, se manifiesta que el proyecto de ley, a nivel macroeconómico presenta un efecto en el incremento del gasto público y en consecuencia, tiende a agravar la problemática fiscal que sufre el país, al presionar hacia el aumento del déficit o brecha entre los gastos y los ingresos fiscales".

De la misma forma, menciona que prorrogar la situación transitoria es un asunto de discrecionalidad, de conveniencia u oportunidad política; pero que desde el punto de vista jurídico, la decisión de aprobarlo o rechazarlo no tiene problemas legales, constitucionales ni de ningún otro tipo.

En este sentido, el informe mencionado concluye que: *"…la decisión no presenta problemas jurídicos en sí misma, más allá del impacto fiscal, y responde enteramente a un asunto de discrecionalidad política."*

2. **De las Organizaciones o Instituciones consultadas.**
Durante su trámite legislativo, la iniciativa fue consultada a:

- Ministerio de Hacienda.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Trabajo y seguridad Social.
- Superintendencia de Pensiones.
- INCOP
- Procuraduría General de la República.
- Defensoría de los Habitantes.
- COOPETRAMUPA
- Caja Costarricense de Seguro Social.

3. **De las respuestas recibidas por las organizaciones e instituciones consultadas.**

Contraloría General de la República.

La CGR señala la necesidad de un análisis que defina la fuente de financiamiento que soportaría las obligaciones derivadas en caso de que dicho proyecto se constituya en ley de la Republica. Lo anterior según el artículo 44 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, que dispone que toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional, deberá indicar de qué manera se efectuarán los ajustes presupuestarios para mantener el principio de equilibrio.

Superintendencia de Pensiones.

Hay un vacío en la definición de los términos y condiciones en los que, los ex trabajadores que se podían acoger a estos criterios, realizarían la cancelación de las cotizaciones faltantes. También existe un error de concepto en este transitorio, al afirmar que este proyecto de ley establece una edad requerida para pensionarse.

No se fundamenta ni se acredita razonablemente el motivo por el cual debe ampliarse el plazo de 24 a 36 meses para que los ex trabajadores del INCOP que no hubieran reunido los criterios establecidos, puedan actualmente resultar beneficiarios de derechos idénticos, a pesar de haber transcurrido más de cuatro años desde su entrada en vigencia.

Afirman que la interpretación de ampliación de plazo no es correcta, pues precisamente ya se había ampliado la posibilidad para que nuevos trabajadores se acogieran a una modalidad de prejubilación, siendo esta una consideración excepcional con trabajadores del INCOP.

Se estaría confiriendo un beneficio equivalente a una pensión a los 50 años de edad, sin que estas prestaciones resulten proporcionales a las cotizaciones verificadas durante la vida laboral. Se podrían tener casos de personas que recibirían una pensión por un período superior al tiempo laborado, lo que es contrario a los principios de sostenibilidad de cualquier régimen de pensiones.

Procuraduría General de la República.

Esta decisión es eminentemente política, por tanto, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa examinarla a partir de criterios políticos.

Sin embargo: *"Debe advertirse que todo proyecto de ley en materia de Seguridad Social, por estar financiada en nuestro medio de forma solidaria por el propio Estado, debe estar sustentado en estudios técnicos que, bajo criterios objetivos, demuestren no solo su viabilidad en lo fáctico, sino también su sustentabilidad financiera y su impacto en el erario público; es decir, si el presupuesto nacional dispone de capital en efectivo o de los créditos de financiamiento necesario para invertir en dicho proyecto, a fin de justificar su viabilidad económica y con miras a garantizar a futuro su sostenibilidad financiera."*

Caja Costarricense de Seguro Social

No se observa que tal disposición genere algún perjuicio al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en el tanto, la Institución perciba la aseguración voluntaria de los posibles beneficiarios.

Sin embargo, no se debe ignorar que esta ampliación de beneficiarios podría resultar en una carga para el Presupuesto Nacional.

Finalmente: *"Dicho proyecto no afecta directamente al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en razón de que la prejubilación que podrían recibir estos ex trabajadores del INCOP, se realiza con cargo al presupuesto nacional y no con fondos del Régimen IVM y por lo tanto no existen razones técnico-legales para oponerse a dicho proyecto."*

4. **Conclusión.**

Con fundamento en lo analizado, es que los suscritos diputados y diputadas, que integramos esta comisión, rendimos Dictamen Afirmativo el proyecto de **"REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO**

COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010" Expediente N.º 19.188 y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación final.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010" Expediente N.º 19.188.

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el transitorio único de la "Ley Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)", N.º 8832, de 29 de abril de 2010, y en adelante se lea así:

"TRANSITORIO ÚNICO.- Los trabajadores a quienes al momento de la aprobación de esta ley les falten al menos treinta y seis meses para cumplir la edad requerida para prejubilarse con esta ley, podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la prejubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad.**"**

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Laura Garro Sánchez
Presidenta

Olivier Jiménez Rojas
Secretario

Gerardo Vargas Rojas

Karla Prendas Matarrita

DIPUTADOS (AS)